



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ACADEMIAS Y COLEGIOS

9.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por el Director del Colegio preparatorio militar de Trujillo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar alumnos de la primera sección de dicho Colegio á los 49 aspirantes que se detallan en la relación núm. 1, los cuales cubrirán las vacantes que existían en el mismo, por ser los que reúnen mejor derecho entre los solicitantes.

Al propio tiempo ha tenido á bien conceder igual gracia á los cuatro aspirantes comprendidos en la relación número 2, los cuales tienen derecho al ingreso, sin cubrir vacante, por ser huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación núm. 1

Cuerpos	Clases	NOMBRES
Reg. Inf.ª de Sicilia..	Sargento....	D. Mariano Núñez Núñez....
Idem del Rey.....	Cabo.....	» Pedro Jaray Villanueva..
Idem de Toledo.....	Otro.....	» Celedonio de la Iglesia Vidal.....
Bón. Caz. de Puerto Rico.....	Otro.....	» Leandro Massó Sancho....
Idem.....	Otro.....	» José Gómez Martínez.....
Reg. Inf.ª de Alava..	Otro.....	» Pedro Galisteo Pérez.....
Idem de Cavadonga..	Otro.....	» Celestino Naharro Burgos..
Idem Regional de Baleares núm. 2.....	Otro.....	» Fernando Vergara Coscollá
Bón. Caz. de Mérida..	Otro.....	» Francisco Sánchez Lucas..
Reg. Inf.ª de Luzón..	Soldado....	» Enrique Escudero Matamoros.
Idem de Andalucía..	Sargento....	» Manuel Lucas Garrote.

Cuerpos	Clases	NOMBRES
Reg. Inf.ª de Zaragoza	Cabo.....	D. Martín Iturrioz Aulestia Romero.
Idem de Burgos.....	Otro.....	» Enrique Arias Sánchez.
Idem de Asturias....	Sargento....	» José González Díaz.
Idem de Navarra.....	Otro.....	» Julio Salóm Pau.
Idem de Asia.....	Otro.....	» José Armengol Cullell.
Idem de Almansa....	Otro.....	» Joaquín Serrate Laplana.
Idem de Navarra....	Otro.....	» José Porras Andrade.
Idem de Luzón.....	Otro.....	» Salvador Gómez Fuentes.
Bón. Disciplinario de Melilla.....	Otro.....	» Máximo Martín Peña.
Reg. Inf.ª de Zaragoza	Otro.....	» José Ruiz Torres.
Idem de Aragón.....	Otro.....	» Bartolomé Prat Nou.
Idem de Alava.....	Otro.....	» Eugenio Bonet Cortés.
Idem de Asturias....	Otro.....	» Pedro Urreta del Campo.
Bón. Caz. de Tarifa..	Cabo.....	» Félix M.ª Gómez de Aencos.
Reg. Inf.ª de Bailén..	Otro.....	» Nicanor Calvo Rodríguez.
Idem de la Constitución.....	Otro.....	» Francisco Ballesteros Sánchez.
Bón. Caz. de Manila..	Sargento....	» Joaquín Salas Machacón.
Reg. Inf.ª de Guipúzcoa.....	Soldado....	» Cristóbal Martínez Alapón
Reg. Cab.ª Lanceros del Rey.....	Sargento....	» José Voltes Comí.
Idem Caz. de María Cristina.....	Otro.....	» José Lamas Manzanera.
7.º bón. Art.ª de plaza	Otro.....	» Felipe Ibáñez Serrano.
1.º idem.....	Cabo.....	» Ramón Rodríguez García.
11.º reg. Montado de Artillería.....	Artillero 2.º.	» Fernando Llorca Díe.
5.º bón. Art.ª de Plaza	Cabo.....	» José Castellano Trompeta.
14.º reg. Montado de Artillería.....	Sargento....	» Miguel Sierra Montoya.
1.ª reg. Zapadores Minadores.....	Cabo.....	» Alfredo González Alvarez.
4.º id. id.....	Sargento....	» Gabriel Benedí Galligo.
Bón. de Telégrafos...	Otro.....	» Clemente López Pardo.
Idem.....	Otro.....	» Antonio García de la Serrana Vázquez.
Brigada de tropas de Admón. Militar...	Obrero 2.º.	» Fernando Pérez Mayorga.
1.ª Brigada de Sanidad Militar.....	Cabo.....	» Bernardino Beloso Delgado
Idem id. id. 14.ª compañía.....	Otro.....	» Salvador Redondo Sánchez
Brigada Obrera y Topográfica de E. M..	Obrero de 1.ª	» Rafael Aguirre García.
Comandancia de Carabineros de Huelva	Carabinero..	» Manuel López Fernández
Idem id. de Valencia.	Otro.....	» Hilario Herráiz Morta.
Idem id. de Estepona	Otro.....	» Raimundo Darío Mongero.
Idem id. Salamanca..	Cabo.....	» José Rodríguez Fernández.
1.ª reg. Infantería de Marina.....	Soldado....	» José Faura Laborda.

Relación núm. 2

Cuerpos	Clases	NOMBRES
Reg. Inf. ^a de Covadonga.....	Sargento....	D. Celedonio Veloso Cardiel.
Idem id. del Rey....	Soldado.....	» Manuel Salazar Martínez.
6.º bón. Art. ^a de Plaza	Cabo.....	» Emilio Freijóo Grasot.
Comandancia de Carabineros de Lérida	Otro.....	» Rafael Mariano Monserrat.

Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la relación que remitió á este Ministerio, en 9 de septiembre corriente, el Presidente de la Junta Benéfico-Escolar, y en cumplimiento de lo prevenido en real orden fecha 21 del pasado agosto

(D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la que á continuación se inserta, de los establecimientos particulares de enseñanza que, por conducto de la referida Junta, ofrecen plazas gratuitas para huérfanos de militares, y el número y clase de alumnos que en cada uno se admitirá.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los aspirantes á ocuparlas presenten sus instancias documentadas, antes del 25 del actual, en el local que en esta corte ocupa la Junta citada, calle de Fuencarral, núm. 55, y que si por la brevedad del plazo no se cubrieran en él todas las anunciadas, se admitan y tramiten instancias hasta el día 15 de octubre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

ESTABLECIMIENTOS	Enseñanza que se ofrece	NÚMERO DE ALUMNOS		OBSERVACIONES
		Externos	Internos	
Colegios de PP. Escolapios de la Península y Ultramar.....	1.ª y 2.ª	Cuantos lo soliciten	Ninguno.	
Colegio de la Cruz.—Madrid, calle de Esparte-ros, 7.....	Idem	3	Idem	
Idem del Cardenal Cisneros.—Idem, calle de San- tiago, 6.....	Idem	3	Idem	
Idem Matritense.—Idem, calle de Fuencarral, 90.	Idem	3	Idem	
Idem de San José.—Idem, plaza del Progreso, 12.	Idem	3	Idem	
Idem de San Leandro.—Idem, calle de las Sale- sas, 4.....	Idem	3	Idem	
Idem de D. Alejandro Pontes.—Idem, calle del Barco, 26.....	Idem	1	Idem	
Idem de D. Juan Jiménez Aroca.—Idem, calle de Villalar, 8.....	Idem	2	Idem	
Idem de Colón.—Idem, calle de Relatores, 4 y 6.	Idem	2	Idem	
Idem de San Gregorio.—Idem, calle de Zurba- no, 15.....	Idem	2	Idem	
Idem de Santa Ana y San José.—Idem, calle del Olmo, 4.....	Idem	3	Idem	
Idem de San José.—Idem, calle de los Reyes, 21.	Idem	2	Idem	
Idem de Jesús.—Idem, calle del Desengaño, 12..	Idem	2	Idem	
Idem de San José Calasanz.—Idem, calle de las Huertas, 51.....	1.ª enseñanza	2	Idem	
Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Idem, calle del Olmo, 20.....	Idem	1	Idem	
Academia de D. Alejandro Mazas.—Idem, calle del Pez, 40.....	Preparación para ingenie- ros civiles y arquitectura	3	Idem	
Idem de D. Rafael Palacios.—Idem, calle de Fuencarral, 26.....	Idem	2	Idem	
Academia Cívico-Militar.—Idem, plaza de San Miguel, 8.....	Preparación para carreras militares.....	10	Idem	Sólo admite huérfanos com- prendidos en los casos A, B, C de la real orden de 21 de agosto de 1894.
Idem de D. Miguel Arcos.—Idem, calle de la Rei- na, 8.....	Idem	5	Idem	
Idem de D. Francisco Lara.—Idem, plaza del Carmen, 1.....	Idem	2	Idem	
Idem de D. Rafael de la Piñera.—Idem, calle de Fuencarral, 55.....	Preparación para la Es- cuela naval.....	3	Idem	
Liceo Polígloa, Barcelona.....	1.ª y 2.ª enseñanza	2	1	
Academia de D. Manuel Gautier, Guadalajara...	Preparación para carreras militares.....	2	Ninguno.	
Idem de D. León Fernández, ídem.....	Idem	3	Idem	
Idem de D. Eduardo de la Iglesia y D. Angel de Diego, Avila.....	Idem	3	Idem	
Real Colegio Tarrasense, Tarrasa.....	Comercio y 2.ª enseñanza.	6	Idem	
Colegio Ibérico, Gracia.....	1.ª y 2.ª enseñanza	3	1	
Idem de Nuestra Señora de los Remedios, Mondo- ñedo.....	Idem	Cuantos lo soliciten	Ninguno.	
Idem de San José, Zamora.....	Idem	3	Idem	
Idem de Manzanares, Manzanares.....	Idem	3	Idem	
Idem de la Concepción, Colmenar Viejo.....	Idem	Cuantos lo soliciten	Idem	

Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DESTINOS

2.ª SECCION

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio, en 25 de agosto próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los capellanes primeros de los regimientos Húsares de Pavia y Dragones de Lusitania, Don **Victoriano Martínez Molina** y **D. José Rando y Navas**, cambien respectivamente de destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Provicario general Castrense.

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.649 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 20 de julio último, participando haber dispuesto el regreso á la Península de los capitanes de Infantería **D. Antonio Mercado Ramos** y **Don José Ponsada Pelegrin**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que los interesados han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que los expresados oficiales sean baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elijan interin obtienen colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.794 que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar que V. E. haya dispuesto el regreso á la Península de los primeros tenientes de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia con **D. Luis Hernández Martínez** y termina con **D. Benito Aragonés Arjona**, en atención á que los interesados se hallan comprendidos en las reales órdenes de 10 de enero y 21 de abril últimos (C. L. núm. 5 y D. O. núm. 89); disponiendo, por lo tanto, que sean baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elijan interin obtienen colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

- D. Luis Hernández Martínez.
- » Manuel Alvarez Martínez.
- » Jerónimo García y García.
- » Francisco Gallego Segura.
- » José Arbolea López.
- » Patricio Concepción Ruilópez.
- » Camilo Gadea López.
- » José López Soumer.
- » Marcelino Arnaiz Herмосilla.
- » Sandalio Pérez Sanz.
- » Laureano Estrada Blanco.
- » Antonio Prats Barrera.
- » Juan Jurado Martín.
- » Francisco Díaz Macías.
- » Francisco Rico López.
- » Enrique Cento Esperanza.
- » Juan Lesta Fernández.
- » Agustín García Rech.
- » Benito Aragonés Arjona.

Madrid 14 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.740 que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 de agosto próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península de los médicos primeros del Cuerpo de Sanidad Militar **D. Salvador Sánchez Iznardo**, **D. José Gurri Vianello** y **Don Federico Baza Gosalves**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que los interesados se hallan comprendidos en las reales órdenes de 10 de enero y 21 de abril últimos (C. L. núm. 5 y D. O. núm. 89); disponiendo, por lo tanto, que sean baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elijan, interin obtengan colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 28 del mes anterior, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar á la plantilla de esa inspección, en vacante que existe por ascense del capitán de Infantería **D. Victoriano Villén Castillo**, al de la propia clase y arma **D. Dionisio Martínez Ceballos**, que en la actualidad presta sus servicios en el regimiento del Rey número 1.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Caja General de Ultramar.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército, Capitán general de la Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Artillería, profesor de la Academia del cuerpo, **Don Luis Hernando y Espinosa**, en súplica de su separación de la misma, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, se ha servido acceder á lo que el interesado solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.
Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr.: En vista de la terna elevada á este Ministerio por el coronel director de la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar profesor de dicho centro de enseñanza al capitán del 6.º regimiento Montado de Artillería Don Rafael de la Revilla y Cifré, quien ocupará la vacante producida por ascensó á comandante de D. Alejandro Zárraga y Parreño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.
Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército,
Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por el Director de la Escuela Superior de Guerra y promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo Don Juan Illana y Sánchez de Vargas, alumno de aquel centro de instrucción militar, en súplica de su separación del mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á la petición del interesado, como comprendido en el art. 59 del reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.
Señores Director de la Escuela Superior de Guerra y Ordenador de pagos de Guerra.

EXPECTACIÓN DE EMBARCO

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.078 que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de junio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar que V. E. haya concedido un mes de segunda prórroga de embarco á los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Balbas Vela y termina con D. Francisco Espiga Sarrasquet, con arreglo á la real orden de 30 de agosto de 1892 (D. O. núm. 297), una vez que no han podido verificar el embarco á su debido tiempo por falta de literas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.
Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES
Comandante.....	D. Juan Balbas Vela.
Capitán.....	» José Mera Gutiérrez.
Otro.....	» José Escudero Rico.
Primer teniente..	» Plácido Infante Doblado.
Otro.....	» Francisco Espiga Sarrasquet.

Madrid 14 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 16 del mes anterior, al que acompaña presupuesto, ascendente á 10'75 pesetas, para la adquisición de una cuba y dos palanganas con destino á Prisiones militares de las Torres de Cuarte, en esa capital, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder su aprobación al indicado gasto, con aplicación al capítulo 12, artículo único, *Gastos diversos é imprevistos*, del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 14 de junio último, consultando para indemnización al coronel de la Guardia Civil de ese distrito, Don Fernando Parga Torreiro y al capitán del mismo instituto D. José Elustondo Ichazo, que por orden de V. E. pasaron, en calidad de juez y secretario respectivamente, á instruir un procedimiento en las islas Marianas, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha comisión y declararla indemnizable, si bien limitada al plazo máximo de tres meses, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 1.º de diciembre de 1884.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 23 de junio último, consultando para indemnización al médico primero del regimiento Caballería de Hernan Cortés, D. José Fernández Alarcón, por la comisión del servicio que, en el mes de mayo próximo pasado, fué á desempeñar en Vertientes, con motivo de asistir á unos enfermos militares en estado grave, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicha comisión y declararla indemnizable con arreglo á las prescripciones de los arts. 1.º, 2.º y 8.º del reglamento de 1.º de diciembre de 1884.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

LICENCIAS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de agosto próximo pasado, promovida por el capellán segundo del distrito de Cuba **D. Rafael Pal y Visa**, en la actualidad con licencia por asuntos propios en Barcelona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de prórroga, por igual concepto, á la expresada situación sin goce de sueldo alguno, con arreglo á lo que previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Provicario general Castrense.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba, Comandantes en Jefe del segundo, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 del anterior, al que acompaña presupuesto, ascendente á 1.078 pesetas para adquisición y construcción de efectos de acuartelamiento, necesarios en la factoría de Santa Cruz de Tenerife, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el mencionado gasto, con aplicación al cap. 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de escuela práctica del regimiento de Pontoneros

y presupuesto para adquisición de madera de reserva para las reparaciones del material de puentes, que V. E. remitió á este Ministerio con comunicación fecha 16 del próximo pasado mes de junio; debiendo el importe de dichas atenciones, que son, respectivamente, de 6.000 y 1.000 pesetas, ser cargo á la dotación ordinaria del Material de Ingenieros en el ejercicio corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar maestro de obras militares, con 1.500 pesetas de sueldo anual y con destino á la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, á **Don Federico García Mercadal**, aspirante aprobado en los exámenes verificados para cubrir la vacante de aquella clase ocurrida en dicha plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE CONSTANCIA

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder á los individuos que figuran en la siguiente relación, que principia con el carabinero **Gregorio Martínez Díaz** y termina con el de igual clase **Juan Fuentes Ibáñez**, los premios de constancia que se indican, de los cuales deberán disfrutar desde las fechas que se consignan, en que cumplieron los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Años que cuentan de servicios	PREMIOS QUE LES CORRESPONDEN		FECHA DESDE LA QUE DEBEN DISFRUTARLO		
				Pesetas	Cts.	Día	Mes	Año
Huelva.....	Carabinero..	Gregorio Martínez Díaz.....	25	22	50	1.º	abril.....	1894
Huesca.....	Otro.....	Juan Castro Mayor.....	25	7	50	1.º	agosto...	1893
Idem.....	Otro.....	Manuel Santiago Gallego.....	25	7	50	1.º	mayo....	1894
Gerona.....	Otro.....	Juan Fuentes Ibáñez.....	25	7	50	1.º	junio....	1894

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Conrado Crespo Sáenz del Castillo**, sargento en situación de segunda reserva, habitante en Bilbao, calle de Hernani, número 5, en solicitud de que se le exima de la penalidad que determina el art. 50 de la ley de reemplazos, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en consideración que no puede hacerse responsable de la omisión cometida por el jefe del cuerpo en que servía el interesado, el cual no ha eludido la obligación de prestar el servicio militar, en el que ingresó voluntariamente, ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prescripto en real orden de 22 de febrero de 1892 (*Colección Legislativa* núm. 62).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Manuel Sobrino Mijares**, vecino de Cué, Concejo de Llanes (Oviedo), en solicitud de que se le exima de servir en la Península á su hijo Isidro Sobrino Sordo, prófugo indultado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prescripto en el art. 89 de la ley de reemplazos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Diego Prior Pérez**, vecino de Murcia, calle de la Muralla número 19, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo á su hijo Francisco Prior Fernández, por hallarse en filas, en el mes de diciembre último, su otro hijo Ramón, no habiendo expuesto la excepción dentro del plazo legal por ignorar los preceptos del art. 85 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición, con arreglo á lo prescripto en el art. 86 de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

REEMPLAZO

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el coronel graduado, comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, **D. Fernando Kindelán y Griñán**, que tiene su destino en esa Comandancia general, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo, con residencia en esta corte, por el término de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

REVISTAS

9.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los arts. 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por real orden de 24 de agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán, para pasar la revista, al coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista ante los coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla, que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el alcalde, presentándose, á falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia Civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los jefes mencionados, alcaldes ó comandantes del puesto de la Guardia Civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de octubre y noviembre próximos, y los alcaldes, comandantes militares

de destacamento y puestos de la Guardia Civil, remitirán en la primera quincena de diciembre á los coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.^a, y á los jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas armas y cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.^a

7.^a Terminada la revista, los jefes de las Zonas y reservas, averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

8.^a Los expresados jefes remitirán en la segunda quincena de diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos jefes del Cuerpo de ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.^a y 2.^a de esta circular.

9.^a Los segundos jefes de Cuerpo de Ejército, remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones, dichos estados á fin de que estas autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia, de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación, para que disponga se inserte en los boletines oficiales de las provincias, y se recomiende á las autoridades dependientes de dicho Ministerio, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

SUBASTAS

11.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del resultado negativo obtenido en la subasta de venta realizada por convocatoria de propo-

siciones libres, del armamento inútil existente en las dependencias de Artillería, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 20 de agosto del corriente año (D. O. núm. 181), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los siguientes pliegos de condiciones que han de regir en la nueva convocatoria de proposiciones libres, á fin enajenar el mencionado armamento; actuando como único tribunal el formado por la Junta superior económica, que radica en la 11.^a Sección de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de las Islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

PLIEGO DE CONDICIONES para la venta, por convocatoria de proposiciones libres, de armamento inútil, autorizada por la vigente ley de presupuestos.

Condiciones facultativas

1.^a Las armas que se enajenan son sin empaque y sin bayoneta.

2.^a Los compradores podrán tener depositadas las armas, durante tres meses, en los puntos en que se hallen; pero será condición precisa acreditar su embarque en el término de ocho días después de su extracción, si se destina al extranjero, dando cuenta del punto de su destino. En el caso de que hayan de quedar en territorio español, deberán desbaratarse, inutilizando además los cañones, en el expresado plazo, por cuenta y riesgo del comprador, que será responsable de los perjuicios que por cualquier accidente pudieran ocurrir durante aquella operación en los edificios en que se hallan depositadas é inmediatas.

3.^a El plazo de tres meses que se concede para retirar las armas, no exime de que el pago se verifique en el término de quince días después de aprobada la proposición.

4.^a Las proposiciones de compra podrán presentarse tanto á la totalidad de las armas que se enajenan como á parte de ellas.

Condiciones económicas

1.^a Se procederá á la venta por medio de proposiciones libres, sin sujeción á precio límite, del armamento inútil que existe en los parques de Artillería, que á continuación se expresan; reservándose el derecho de admitir las que convengan ó desecharlas todas, en el término de ocho días.

ARMAMENTO

DEPENDENCIAS	MODELOS DE 1857 Y 59			MODELOS DE 1867; 14'4		MODELOS IRREGULARES		WANCEL		BERDAN DE 12'7	
	Fusiles.....	Carabinas....	Tercerolas....	Fusiles.....	Carabinas....	Fusiles ó carabinas.....	Mosquetones..	Fusiles ó carabinas.....	Mosquetones..	Fusiles.....	Carabinas....
Parque de Madrid.....	8.828	8.002	1.008	2.759	746	2	22	»	»	2	1
Idem de Barcelona.....	7.277	4.849	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Valencia.....	3.114	»	110	2.321	512	»	»	»	»	15.961	1.295
Idem de Cartagena.....	2.506	662	181	»	»	»	»	»	»	»	»
Maestranza de Sevilla.....	1	12	122	2	»	9	»	»	»	»	»
Parque de la Coruña.....	2.430	5.999	115	3.401	»	182	»	»	»	»	»
Idem de Burgos.....	8	4	17	2	»	1.763	»	1.682	172	»	»
Idem de Pamplona.....	»	»	»	»	»	3.947	»	»	»	»	»
Idem de Zaragoza.....	»	»	»	6.500	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Tenerife.....	»	»	»	»	»	2.741	»	»	»	»	»
TOTAL.....	19.164	14.028	1.558	14.985	1.258	8.644	22	1.682	172	15.963	1.296

2.^a Será único tribunal para admitir las proposiciones que se presenten, el formado por la Junta superior económica de Artillería en la 11.^a Sección de este Ministerio, el cual anunciará previamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, el día y hora para el acto, que tendrá lugar el día 29 de octubre próximo de una á dos de la tarde.

3.^a Los precios que se consignen en las proposiciones, se expresarán en letra clara por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos.

4.^a El autor ó autores de proposiciones que las presenten divididas en varias partes ó lotes, señalando á cada una de éstas precios distintos por unidad, tendrán que expresar si sostienen

cada una de estas partes de la proposición independientemente de los otros; entendiéndose, que de no expresarlo así se refiere á la totalidad.

5.^a No serán admisibles las proposiciones que no acompañen el documento que acredite el depósito del 5 por 100 de su valor, hecho en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales; las que tengan enmiendas ó raspaduras, las que no se hallen ajustadas al modelo designado, si dan lugar á dudas ó interpretaciones y las que contengan conceptos que tiendan á variar las condiciones del pliego.

6.^a El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Verificado esto y antes de abrir los pliegos que contengan las proposiciones, podrán los autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias.

7.^a Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula personal para indentificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor. Los extranjeros identificarán su personalidad con su pasaporte, según indica la real orden de 5 de noviembre de 1883.

8.^a En igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que comprenda mayor cantidad del material objeto de la venta, y en los demás casos la que se juzgue más conveniente á los intereses del Estado.

9.^a Se considerará nula toda proposición cuyo actor ó apoderado en forma legal, deje de firmar el acta de venta, que redactará la Junta para someterla á la aprobación de la superioridad.

10. Al declarar aceptada una proposición se entiende que va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que sea aprobada de real orden, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto, y perderá la fianza el que no cumpla las condiciones estipuladas.

11. Los gastos que ocasione el acta de la venta serán satisfechos proporcionalmente por los compradores, considerando comprendidos en ellos los que origine la publicación del anuncio en los periódicos oficiales que se inserte. Igualmente correrán á cargo del comprador los gastos que origine la recepción por el mismo, del armamento en los depósitos en que se encuentre.

12. El pago del importe lo verificarán los compradores en el plazo de quince días, contados desde el en que se les dé conocimiento de la aprobación. La Intendencia respectiva dará aviso á los delegados de Hacienda para que admitan la cantidad correspondiente.

13. Los adjudicatarios manifestarán en la 11.^a Sección de este Ministerio las delegaciones de Hacienda en que deseen efectuar los pagos, debiendo tener en cuenta que han de obtener una carta de pago por el importe del armamento que hayan de extraer de cada dependencia.

14. No se fija precio límite, como se indica en la primera de estas condiciones.

Madrid 14 de septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

7.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército dirigió á este Ministerio en 11 de julio próximo pasado, cursando instancia promovida por el primer teniente de Infantería **D. Francisco Fernández Ibarra**, solicitando se le abonen tres pagas que le correspondieron en concepto de auxilio de marcha al ser baja en el distrito de Filipinas y alta en la Península, donde se encontraba en uso de licencia por enfermo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, por la habilitación respectiva de ese archipiélago, se reclamen y abonen al interesado los sueldos de referencia, á razón de cuatro quintos del haber que corresponde á su empleo en Ultramar, siempre que justifique no haber recibido estos sueldos, haber reintegrado, si las percibió, las pagas que se le facilitaron como auxilio de marcha, y las que haya recibido por el presupuesto de la Península en los tres meses siguientes al de su destino á la misma; no pudiendo hacerse por la Caja de Ultramar el anticipo que el recurrente solicita, por carecer ésta de fondos para ello.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

5.^a SECCION

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado oficial cuarto vista de la Aduana de la Habana, el primer teniente del instituto á cargo de V. E., **D. Luis Cáceres Pereyra**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado oficial quede en situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 27 de junio de 1890 (C. L. número 219).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

ZONAS POLÉMICAS

5.^a SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 28 de agosto último, al cursar la instancia promovida por **D. Juan Audi Princep**, en súplica de autorización para recomponer el muro circular de una noria, construir un aljibe, modificar un cobertizo y ejecutar varias obras de reparación en una finca que el recurrente posee en la segunda zona de la plaza de Tortosa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ajusten á lo que indican los planos, salvo en lo que afecta al muro circular de la noria, al cual no se podrá dar mayor espesor ni altura que los que tiene en la actualidad, y quedando todo lo que se ejecute sometido á cuantas prescripciones rigen sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 21 de agosto último, al cursar la instancia promovida por **D. Juan Penichet Morales**, vecino de las Palmas, en solicitud de autorización para construir una casa de un solo piso en el polígono de excepción de la zona polémica del Castillo de San Francisco de la citada plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo las obras que se ejecuten ajustarse á lo indicado en el plano, quedando sujetas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.